

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 23 de Marzo de 2011

Ministerio de Energía

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS
DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA
EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS
EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 80 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493 y sus modificaciones; en el Of. Ord. N°160/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	599,6	685,2	770,9
Petróleo Diesel	626,4	715,9	805,4
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	364,0	416,0	468,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, para la gasolina automotriz, el petróleo diesel y el gas licuado de petróleo de consumo vehicular.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

Combustible	Componente Variable (UTM/m ³ y en UTM/1.000 m ³ caso del gas natural)
Gasolina Automotriz	-0,6876
Petróleo Diesel	-0,6832
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1,5195 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 24 de marzo de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

Combustible	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³ y en UTM/1.000 m ³ , en el caso de gas natural)	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	-0,6876	5,3124 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	-0,6832	0,8168 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1,5195 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.